

C. ANUNCIOS PARTICULARES

ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AROMAS ALIMENTARIOS, S. A.

Se convoca sesión ordinaria de Asamblea general de esta asociación para el día 29 de junio de 1995, a las diez treinta horas, en primera convocatoria, y a las once horas, en segunda, en los locales de STANPA, calle San Bernardo, 23, segundo, de Madrid, para tratar el siguiente

Orden del día

Primero.—Lectura del acta anterior.

Segundo.—Informe del Presidente.

Tercero.—Situación económica:

Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

Balance de situación.

Situación de cuotas.

Cuotas internacionales.

Cuarto.—Informe del Presidente del Comité técnico.

Quinto.—Ruegos y preguntas.

Madrid, 2 de junio de 1995.—El Director, Fernando González Hervada.—13.256 CO.

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR DE ESPAÑA

Don Luis Avellaneda López, Abogado, actuando en nombre de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España (SFCCE),

Hago saber: Por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, de fecha 13 de junio de 1995, se autoriza a la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España (SFCCE), para introducir las variaciones propuestas sobre la apuesta exterior, denominada quintuple especial, consistente en publicar un nuevo Reglamento de la misma, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de dicha Resolución, se procede a la publicación del mencionado Reglamento para general conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1995.—39.092.

REGLAMENTO DE LA APUESTA EXTERIOR DENOMINADA QUINTUPLE ESPECIAL, CONSISTENTE EN DESIGNAR CINCO CABALLOS DE UNA MISMA CARRERA

Artículo 1. *Naturaleza.*

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la apuesta exterior a los hipódromos, denominada Quintuple Especial, consistente en designar cinco caballos de una misma carrera, precisando su orden de llegada en la meta. El número de caballos declarados participantes será como máximo 24.

El número máximo de jornadas por semana sobre las que se pueda apostar la Quintuple Especial será de 2 (dos).

El presente Reglamento tiene también por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de una carrera de caballos, sin que suponga se concierte contrato alguno entre los concursantes ni entre éstos ni la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y

entregar o remitir sus pronósticos en la forma establecida en los siguientes artículos.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante, el conocimiento de estas normas y la adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ella se establecen.

1.2 La apuesta se organiza sobre una carrera, a celebrar en un hipódromo, entre las incluidas en los programas oficiales.

1.3 El pronóstico de la apuesta se formulará sobre el número asignado a cada caballo en el programa oficial de la apuesta exterior que haga público la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España y la sociedad organizadora.

El número como elemento de identificación del pronóstico, es vinculante y no puede ser sustituido por ninguna otra información. Sólo el programa oficial que redacte la sociedad organizadora de las carreras dará fe sobre el número que corresponde a cada caballo. Ningún error del apostante al consignar o solicitar el número, puede dar lugar a reclamación, que tampoco podrá producirse como consecuencia de cualquier cambio de monta, respecto de las consignadas en el «programa oficial», que haya sido autorizado por los Comisarios de Carreras, ni del cambio de peso que proceda del cambio de monta autorizado.

1.4 Las apuestas se concretan con las características de «apuestas mutuas», lo que implica que las sumas comprometidas por los apostantes sobre la apuesta, una vez realizadas las deducciones previstas en las disposiciones vigentes, serán distribuidas entre aquéllos cuyo pronóstico del resultado a que la apuesta se refiera resultara acertado. La intervención de la sociedad organizadora se limitará a controlar las apuestas, y el lugar en que se concierten, y velar por la aplicación del presente Reglamento, así como registrar y centralizar las apuestas efectuadas, calcular y retener las deducciones autorizadas y establecer y pagar los dividendos que correspondan.

1.5 El acierto del pronóstico y de la apuesta se vincula al resultado definitivo de la carrera, entendiéndose por tal la «clasificación definitiva» que establezcan los Comisarios de Carreras con arreglo a lo que dispone el Artículo 96 del Código de Carreras. Esta clasificación será anunciada al público después de las operaciones de peso que siguen a la carrera. Ninguna alteración de este resultado que pudiera producirse con posterioridad, tendrá repercusión a efectos de la apuesta contemplada en el presente Reglamento.

1.6 El hecho de participar en esta apuesta mutua implica que el apostante declara conocer el presente Reglamento, se adhiere sin limitación ni reserva a todas sus disposiciones y acepta las consecuencias que de su aplicación puedan derivarse.

Artículo 2. *Definiciones.*

2.1 Se denominan «pronósticos» a los señalados por el apostante al elegir el número de caballos que considera como posibles ganadores en la carrera, entre los asignados en el programa oficial de apuestas.

2.2 Se denomina «apuesta» al pronóstico de designar cinco caballos de una misma carrera, precisando su orden exacto de llegada en la meta, que hubieran ocupado los cinco primeros lugares.

2.3 Se denomina «receptor de boletos» a la persona autorizada por la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España para expedir o recibir los boletos en un determinado establecimiento.

2.4 Se denomina «despacho de apuestas» al local donde el receptor de boletos ejerce su actividad.

2.5 «Delegado», a la persona designada por la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España para gestionar en el zona que se le encomienda al desarrollo y desenvolvimiento de la Apuesta Quintuple Especial en las condiciones que se fijen.

2.6 «Ticket» o «Resguardo», correspondiente a la apuesta mecanizada que emite la máquina expendedora accionada por el empleado que la sirve, o bien de forma automática, a instancias del apostante.

2.7 «Boleto», al impreso que gratuitamente se entrega en el despacho de apuestas para que puedan formular sus pronósticos quienes lo soliciten. Este impreso podrá constar de tres cuerpos, «A», «B» y «C» para las apuestas que se efectúen por el sistema de validación mecánica. Podrá ser simple como soporte de la lectora para las apuestas que se realicen por el sistema de validación informática.

2.8 «Juez de Llegada» es la persona que, debidamente designada, da fe del orden de llegada de los caballos participantes.

2.9 «Comisarios de Carreras» son los que establecen el orden definitivo de llegada en cada carrera.

2.10 «Programa Oficial de Carreras» es el que, debidamente autorizado por la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, recoge los caballos participantes en cada carrera, con indicación del número de mantilla asignado y demás datos exigidos por el Código de Carreras.

2.11 «Programa Oficial de la Apuesta» es el autorizado y editado por la sociedad organizadora y la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, en el que necesariamente ha de indicarse el número de mantilla y nombre de los caballos participantes. También podrá comprender otros datos de interés para el apostante.

2.12 «Mantilla» es el paño que obligatoriamente se coloca a los caballos, en el que destaca, con toda claridad, el número que lo identifica durante la carrera.

2.13 «Handicap» es la carrera en la que los caballos llevan un peso fijado por los handicappers, con objeto de igualar las posibilidades de ganar. El handicap puede ser libre, limitado, desdoblado, descendente, ascendente, compensado, de categoría o dividido.

2.14 «Caballo Distanciado» es el que pierde el beneficio del lugar que le asigna su clasificación en la llegada.

2.15 «Empate», se produce cuando dos o más caballos atraviesan simultáneamente, y sin ventajas perceptibles, la meta en una carrera.

2.16 «Temporada o Reunión», conjunto de días de carreras celebradas o a celebrar, sin solución de continuidad, en un mismo hipódromo, que promueve una sociedad organizadora, y que es recogido en el programa oficial.

2.17 «Declaración de Participantes» es la declaración por escrito por la que se manifiesta que los caballos, previamente inscritos en una carrera, van a participar en la misma.

2.18 «Caballo Retirado», caballo que figura en el programa oficial de la apuesta y por cualquier contingencia, causa o motivo, no participa en la carrera.

2.19 «Pronóstico de reserva», son los que el apostante consigna como pronóstico, que son considerados como «reserva» para cubrir la contingencia de la retirada de alguno de los caballos seleccionados.

2.20 «A las Ordenes del Juez de Salida». Caballos participantes en una carrera que, estando a las órdenes del Juez de Salida, la circunstancia de que

un caballo no tome la salida, lo haga deficiente-mente, se despiste al iniciarse la prueba, o en el transcurso de ésta, es un incidente de carrera que no dará lugar a la anulación de la misma, ni podrá justificar reclamación alguna por parte de los apostantes ni la petición de reembolso de las cantidades apostadas.

2.21 «Orden Definitivo de Llegada» es el establecido, una vez finalizada la carrera, por los Comisarios de Carreras.

2.22 «Fondo Inicial». A efectos de las operaciones de reparto entre los apostantes de las cantidades apostadas, se denomina a la suma de las cantidades comprometidas en esta apuesta sobre la carrera determinada.

2.23 «Fondo Repartible», al remanente que ofrezca el «fondo inicial» después de separar de él: Las detracciones legalmente establecidas, las apuestas que deban ser reembolsadas y las apuestas que resulten acertadas.

2.24 «Beneficio de Unidad de Apuesta», el resultado de dividir el fondo repartible o, en su caso, la cuota que corresponda al mismo, entre los números de apuestas acertadas.

2.25 «Dividendo», el resultado de añadir al «beneficio por unidad de apuesta» el importe de la apuesta correspondiente.

2.26 «Junta de Control» es la designada por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España para encargarse de la recepción y archivo de los soportes procedentes de los sistemas informáticos conteniendo el registro de los pronósticos, del archivo y custodia de los cuerpos «C» de los boletos recibidos, de los listados para control de premios y resolver las reclamaciones.

Artículo 3.

El programa oficial señalará con toda claridad la carrera en que pueda realizarse la Apuesta Quintuple Especial, en la que el pronóstico y el acierto se vincula a designar cinco caballos de una misma carrera, precisando su orden exacto de llegada en la meta, que hubieran ocupado los cinco primeros lugares.

Artículo 4.

Existen tres sistemas de admisión o validación de apuestas: Sistema de validación informática, sistema de validación mecánica y sistema de validación por soporte magnético. Estos sistemas podrán realizarse en los establecimientos autorizados por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, que dispongan de terminal informático o máquina validadora al efecto.

Artículo 5. Sistema de validación informática.

5.1 Las apuestas sólo podrán formularse en los terminales informáticos hasta las 20,00 horas del día anterior a la celebración de la carrera.

5.2 Las apuestas podrán formularse de la siguiente manera en los sistemas de validación informática:

A) Mediante la presentación en un establecimiento autorizado para su recepción de cualquiera de los boletos editados al efecto por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España en el que se hayan anotado los pronósticos de acuerdo con este Reglamento.

En este caso, el boleto se utilizará únicamente como soporte de la lectora, por lo que carece de otro valor.

El boleto consta de ocho líneas; en la primera, se pronostica el número de caballos elegidos por el apostante como posible ganador de la carrera. En la segunda línea, los caballos elegidos por el apostante para ocupar la segunda posición en la meta. En la tercera línea, los caballos elegidos por el apostante para ocupar la tercera posición en la meta. En la cuarta línea, los caballos elegidos por el apostante para ocupar el cuarto lugar en la meta. En la quinta línea, para designar el caballo que esté en la quinta posición en la meta. Los caballos elegidos para cada línea deberán ser diferentes entre sí. En la sexta, séptima y octava línea, el apostante

deberá consignar un pronóstico que será considerado como reserva para cubrir la contingencia de la retirada de alguno de los caballos designados. Los caballos reserva deberán ser diferentes entre sí y entre los elegidos en las cinco primeras líneas anteriores.

Si un apostante deseara combinar un grupo de caballos para que cada uno de ellos tenga la opción de entrar en cada una de las cinco primeras posiciones, deberá anotar los números de los caballos elegidos en la primera línea solamente.

B) Tecleando los pronósticos directamente sobre el terminal informático.

5.3 El apostante debe realizar obligatoriamente la designación de reservas para la formulación de la apuesta y el número de veces que desea realizar la apuesta elegida.

5.4 El apostante deberá abonar el importe de las apuestas efectuadas antes de la entrega del ticket o resguardo o, en su caso, tickets o resguardos emitidos por el terminal.

5.5 Insertadas las apuestas en el terminal informático, serán transmitidas al sistema central para su registro en un soporte informático.

5.6 A continuación, el terminal informático expedirá uno o varios tickets o resguardos. En todos ellos constarán los siguientes datos:

SFCCE.

Fecha de expedición.

Carrera sobre la que se efectúa.

Valor de la apuesta.

(Apuesta Quintuple) Q.U.I.

Pronósticos efectuados.

Número de apuestas.

Importe de las apuestas jugadas, parcial y total de las mismas.

Números de control.

Signos de lectura óptica.

Fecha de celebración de la carrera.

Siglas del gestor.

Tres caballos de reserva (R1, R2, R3)

El ticket o resguardo es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en la apuesta. A todos los efectos, quedará identificado por los números de control que figuran en él.

Artículo 6.

6.1 En todo caso, son condiciones fundamentales para participar en la apuesta, a la que presta su conformidad todo apostante que realice apuestas mediante validación informática, las siguientes:

A) Que los pronósticos hayan sido registrados válidamente y no anulados en un soporte de los sistemas informáticos centrales, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en las normas.

B) Que dicho soporte se encuentre en poder de la Junta de Control para su custodia y archivo antes del comienzo de la carrera que integra esta apuesta.

6.2 A los efectos antes señalados, se entenderá como soporte informático del sistema central, las copias de disco óptico, cinta, cartucho o disco magnético en las que se grabarán las apuestas correspondientes a cada jornada.

6.3 Mediante la validación informática, se podrá participar con apuestas sencillas y múltiples, según sea la combinatoria elegida por el apostante.

Artículo 7. Sistema de validación mecánica.

7.1 Por el sistema de validación mecánica, las apuestas sólo podrán efectuarse utilizando los boletos que edite la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas. Estos boletos estarán a disposición de los apostantes en los establecimientos autorizados.

7.2 Los boletos constarán de tres cuerpos, denominados «A», «B» y «C». El cuerpo «A» es el original sobre el cual el apostante formulará sus pronósticos y es el documento destinado a ser procesado por la Sociedad de Fomento de la Cría Cabal-

lar de España. El cuerpo «B» es el resguardo que se entregará al apostante y le sirve, por una parte, como recordatorio de los pronósticos elegidos (que se habrán marcado por decalco), y de otra, como documento necesario para el cobro de premios. El cuerpo «C» es el soporte físico de la tinta copiativa o carbón, y es utilizado por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España como cuerpo de control.

7.3 El cuerpo «A» consta de ocho líneas; en la primera para pronosticar el número de caballos elegidos por el apostante como posible ganador de la carrera. En la segunda línea como caballos elegidos por el apostante para ocupar la segunda posición en la meta. En la tercera, los caballos elegidos por el apostante para ocupar la tercera posición en la meta. En la cuarta línea, los caballos elegidos para ocupar el cuarto lugar en la meta y la quinta, para designar el caballo que esté en la quinta posición en la llegada o meta. Los caballos elegidos para cada línea deberán ser diferentes entre sí.

En la sexta, séptima y octava línea, el apostante deberá consignar un pronóstico, que será considerado como «reserva» para cubrir la contingencia de la retirada de alguno de los caballos designados. Los caballos reserva deberán ser diferentes entre sí y entre los elegidos en las cinco primeras líneas anteriores.

El apostante debe realizar obligatoriamente la designación de reservas para la formulación de la apuesta.

Si un apostante deseara combinar un grupo de caballos para que cada uno de ellos tenga la opción de entrar en cada una de las cinco primeras posiciones, deberá anotar los números de los caballos elegidos en la primera línea solamente.

Cada línea consta de un determinado número de recuadros impresos, debidamente numerados de mayor a menor. Dentro de cada recuadro, un pequeño espacio en blanco para que el apostante señale sus pronósticos. Cada cuerpo «A» tiene fijado un número de siete cifras que lo identifica en unión de la serie, constituido este último por una o varias letras. Además contiene un espacio destinado a la lectura óptica de las apuestas.

Los cuerpos «B» y «C» tienen similares características y el número que lo identifica es el mismo que el del cuerpo «A».

7.4 Mediante la validación mecánica se podrá participar con las apuestas sencillas y múltiples, según sea la combinatoria elegida por el apostante.

7.5 Una vez que el apostante haya consignado los pronósticos, consignado los reservas y determinadas las apuestas a jugar, deberá entregar el boleto a personas autorizadas para su validación en el día y horas establecidas.

El boleto consta de dos entradas: Una horizontal, donde se refleja el número de caballos participantes, y otra vertical que determina el orden de llegada en la meta. El importe de la combinatoria simple, tachando un caballo por columna, únicamente será el correspondiente a una apuesta simple que por cincuenta pesetas, precio de la unidad de apuesta, dará lugar al total apostado. La jugada mínima corresponde a dos apuestas.

El apostante podrá combinar cinco o más caballos entre sí. La combinatoria resultante dará el número de apuestas efectuadas que por 50 pesetas sería el resultante del precio a pagar por el apostante.

Siendo la fórmula de las posibles combinaciones de N caballos elegidos para la Apuesta Quintuple Especial la siguiente:

$$VN,5 = \frac{N!}{(N-5)!}$$

siendo N el número de caballos elegidos por el apostante.

7.6 El apostante entregará al receptor el importe de las apuestas que indiquen las casillas marcadas en la zona a ello destinada. El receptor procederá a validar el boleto y a entregar al apostante el cuerpo «B» o resguardo.

7.7 La persona que valida el boleto no asume responsabilidad alguna ante el apostante por los defectos que puedan existir en los pronósticos en

el cuerpo «A» y que motiven su anulación, ni por la diferencia que pueda resultar entre el número de las apuestas marcadas y valoradas y las que participen por aplicación de estas Normas. El apostante es el único responsable de la correcta cumplimentación de su boleto. En el caso de diferencias entre el número de apuestas marcadas y su valoración, se atenderá a lo dispuesto en el Anexo I de este Reglamento.

7.8 La persona que recibe el resguardo deberá comprobar si las apuestas y los pronósticos contenidos en el mismo son de conformidad, además de que ha sido impreso el número de validación.

7.9 Una vez recibido el boleto y hecho cargo del resguardo el apostante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular éste sobre anulación de boleto, devolución o consignación de los dejados en blanco. No podrán formularse pronósticos por cualquier medio o procedimiento que no esté contemplado en estas Normas.

Artículo 8.

Los titulares de establecimientos receptores de apuestas son intermediarios independientes, asumiendo la responsabilidad de la perfecta ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que en ningún caso sus posibles anomalías pudieran ser imputadas a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

Artículo 9.

9.1 Los titulares de establecimientos receptores de apuestas entregarán a la sociedad organizadora o al delegado de la misma, o a persona que la represente, los cuerpos «A» y «C» de los boletos validados en cada periodo de admisión de apuestas, así como detalle de las anomalías detectadas en el control de los boletos.

9.2 Si la anomalía consistiera en la falta de control de algún número de validación, se procederá a su anulación y a la del boleto que pudiera tenerlo impreso.

9.3 Los boletos procedentes de un establecimiento receptor que lleguen a la delegación después de la hora fijada para el cierre de la expedición con destino al centro de escrutinio, serán también anulados por el delegado.

9.4 Si la falta de un boleto se presumiera fuera debida a hurto o robo, deberá el receptor o, en su defecto, el delegado, proceder a anularlo y a formular la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

9.5 Por los boletos que hubieran sido validados y posteriormente anulados, de acuerdo a estas Normas, los apostantes pueden solicitar el reintegro de la cantidad abonada.

Artículo 10.

10.1 Recibidos los cuerpos «A» de los boletos por el delegado, éste procederá al control de los números de validación de todos los boletos y a ordenarlos por máquina y receptor. Si notara la falta de algún boleto o número de validación, procederá a anularlo. La anulación practicada por el delegado, motivada por la ausencia de, al menos, el cuerpo «A» del boleto detectada en los procesos de control de boletos y números de validación, deberán ser hechos públicos en los locales de la delegación antes de la celebración de la carrera para conocimiento de los apostantes.

10.2 Efectuado el control del punto anterior, el delegado remitirá los boletos al centro de escrutinio en las formas establecidas al efecto y con las garantías suficientes para evitar daño o pérdida de los boletos, salvo en caso de fuerza mayor.

10.3 Recibidos los cuerpos «A» de los boletos por el centro de escrutinio, éste procederá a realizar los procesos de control. Si notara la falta de algún boleto o número de validaciones, la notificará a la Junta de Control para que proceda a su anulación.

10.4 Finalizadas las operaciones en el centro de escrutinio, se entregará por éste antes del comienzo de la carrera a la Junta de Control para su custodia todos los boletos recibidos, así como la documentación de todas las delegaciones en la que cons-

tarán todas las anomalías detectadas y, entre ellas, las anulaciones recibidas por los delegados y las notificaciones presentadas por el centro de escrutinio.

Artículo 11.

11.1 Sólo tomarán parte en esta apuesta aquellos boletos cuyo cuerpo «A» se encuentre antes del comienzo de la carrera en poder de la Junta de Control para su custodia y archivo y cumplan los requisitos y formalidades establecidos en el presente Reglamento.

11.2 En todo caso, es condición fundamental para participar en esta apuesta, a la que presta su conformidad todo apostante, el que la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España no será responsable en el caso de anulación de boletos, acordada en virtud de lo establecido en estas Normas, ni en los supuestos de hurto, robo o extravío en los que no hubiere concurrido culpa grave de algún órgano del mismo.

Artículo 12. Sistema de validación por soporte magnético.

12.1 Por este sistema, se validarán las apuestas contenidas en los registros que se establecerán normativamente, que sean efectuados o pronosticados por un solo apostante en el método de apuesta sencilla o múltiple y sean presentados en soporte magnético que cumpla las especificaciones técnicas que, de acuerdo a las características de los equipos, establezca la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, y que tendrá a disposición de los apostantes en los despachos autorizados. De dicho soporte magnético se expedirá un ticket o resguardo que servirá para el cobro de la apuesta acertada.

12.2 La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España determinará las Normas aplicables a la forma de pronosticar, validación de apuestas, una vez generado el soporte, así como los datos que deberán constar en los listados de dicho soporte; igualmente, la Normativa de participación en la apuesta y pago de premios, cuando se realiza por el sistema de validación por soporte magnético.

Artículo 13.

La jugada mínima corresponde a dos apuestas, iguales o diferentes.

Artículo 14. Incidentes de carreras y retirada de caballos.

14.1 Cuando un caballo haya estado, a las «órdenes del Juez de Salida», la circunstancia de que tome la salida deficientemente, se despiste al iniciarse la prueba o en el transcurso de ésta, desmonte al jinete después de la salida, son incidentes de carrera y no darán lugar a la alteración de pronósticos que a favor de éstos figurasen en los boletos, ni a la anulación de los mismos y, por consiguiente, no serán atendibles peticiones de reembolso de las cantidades apostadas.

14.2 Cuando alguno de los caballos pronosticados no tome la salida por retirada previa al comienzo de la carrera y, antes de estar a las órdenes del Juez de Salida, serán considerados como no participantes y en este supuesto serán sustituidos por los que figuren a tal efecto designados por el apostante como reservas en el boleto. De tal manera que, si hubiera algún caballo retirado de entre los seleccionados, el pronóstico se entenderá realizado de la forma siguiente:

14.2.1 Caballo Retirado Pronosticado en la Primera Posición.—En este caso, el caballo pronosticado en la segunda posición pasaría a la primera posición; el pronosticado en tercera posición a la segunda; el pronosticado en la cuarta posición a la tercera; el pronosticado en la quinta posición a la cuarta y el caballo reserva 1.º ocuparía el pronóstico de la quinta posición.

14.2.2 Caballo Retirado Pronosticado en la Segunda Posición.—En este caso, la apuesta quedaría configurada de la forma siguiente: El caballo pronosticado en la primera posición continuaría en ese mismo lugar; el caballo pronosticado en la tercera

posición pasaría a la segunda posición; el caballo pronosticado en cuarta posición, pasaría a la tercera posición; el caballo pronosticado en la quinta posición, pasaría a la cuarta posición. El caballo Reserva 1.º pasaría a ocupar la quinta posición.

14.2.3 Caballo Retirado Pronosticado en la Tercera Posición.—La apuesta quedaría configurada manteniéndose los caballos pronosticados en primera y segunda posición en su lugar de pronóstico. El caballo pronosticado en cuarta posición pasaría a ocupar la tercera posición; el caballo pronosticado en quinta posición, pasaría a la cuarta posición y, el caballo pronosticado como reserva 1.º, pasaría a ocupar la quinta posición.

14.2.4 Caballo Retirado Pronosticado en la Cuarta Posición.—La apuesta quedaría configurada de la forma siguiente: Los caballos elegidos en primera, segunda y tercera posición, en el lugar pronosticado; el caballo pronosticado en quinta posición, pasaría a la cuarta posición y, el caballo Reserva 1.º, pasaría a ocupar la quinta posición.

14.2.5 Caballo Retirado Pronosticado en la Quinta Posición.—La apuesta quedaría configurada con los caballos elegidos en primera, segunda, tercera y cuarta posición, siendo sustituido el caballo de la quinta posición por el primer reserva elegido por el apostante.

14.3 En el caso de que hubiera dos o más caballos retirados, se produciría de igual forma que para lo descrito en el Apartado 14.2. El orden de sustitución por los Reservas 2.º y 3.º se establecería de acuerdo con el día y hora de retirada de los caballos.

Artículo 15.

15.1 El precio de cada apuesta queda fijado en 50 pesetas.

15.2 Se destina a premios el 55 por 100 de la recaudación íntegra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 984/1984, de 23 de mayo, que se distribuirá como sigue:

15.2.1 Premios de primera categoría.—Un fondo a repartir a partes iguales entre todas las combinaciones acertantes de los cinco primeros clasificados por orden exacto de llegada en la meta, el 60 por 100.

15.2.2 Premios de segunda categoría.—Un fondo a repartir a partes iguales entre todas las combinaciones acertantes de los tres primeros clasificados en orden exacto de llegada en la meta, el 40 por 100.

Artículo 16.

Si no apareciese en el escrutinio ningún boleto con premio de primera y/o segunda categoría, el fondo de éstas pasará a incrementar el que resultase para los acertantes de primera categoría en la recaudación obtenida en la jornada que señale la sociedad organizadora, transcurridos los plazos de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 31.

Artículo 17.

Ningún dividendo puede ser inferior a la unidad de apuesta incrementada en un 10 por 100 de su cuantía.

Artículo 18.

Se reembolsarán todas aquellas apuestas en cuyos pronósticos haya cuatro o más caballos declarados como retirados, incluidos como retirados los caballos designados como reserva.

Artículo 19. Junta de control.

De la Junta de Control serán vocales:

19.1 Un miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, que será la persona que represente a «Hipódromo de Madrid, Sociedad Anónima».

19.2 Un miembro del Consejo de Administración, el Director Técnico y el Letrado asesor de la sociedad gestora de la apuesta.

El Letrado asesor actuará como Secretario. Uno de los vocales actuará como presidente. Para cons-

tituirse válidamente, en la Junta será necesaria la presencia de tres vocales. Los acuerdos de la misma se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

19.3 Cualquiera de los vocales podrá formalizar, por escrito fundado, voto particular contra el acuerdo que se adopte, el cual será sometido a conocimiento y resolución de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España.

19.4 A la Junta de Control le corresponde las facultades que se determinan en el Reglamento de la Apuesta Quintuple Especial, en relación a participación de apuestas, control de premios y reclamaciones.

19.5 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, a la Junta de Control le corresponde asimismo:

A) La recepción y archivo de los soportes procedentes de los sistemas informáticos conteniendo el registro de los pronósticos, los cuerpos «A» de los boletos validados por el sistema de validación mecánica y los listados de las apuestas validadas por el sistema de soporte magnético.

B) La comprobación de los cuerpos «C» presuntamente premiados y de los premios obtenidos por las apuestas registradas en el soporte informático del sistema central y en los listados de soporte magnético.

C) La comprobación de toda clase de reclamaciones y resoluciones de las mismas.

19.6 En el ejercicio de estas facultades, la Junta de Control adoptará las resoluciones que estime pertinentes, las que se harán constar en las correspondientes actas, en las cuales se incluirán, asimismo, las anulaciones de boletos que se hubieran adoptado por la Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

19.7 Una vez recibida por la Junta de Control la documentación procedente de todas las delegaciones y centros de escrutinio con especificaciones de las anomalías y boletos o números de validación anulados y todos los cuerpos «A», así como los soportes y listados procedentes de los sistemas informáticos, se procederá por la misma al archivo y custodia de estos documentos en locales debidamente acondicionados.

19.8 La Junta de Control, encargada de garantizar los concursos de pronósticos que organiza la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, y en atención a los apostantes, podrá estimar, recibidos en plazo, en la central de escrutinio de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España en Madrid, los soportes, los listados y los cuerpos «A» que, por acontecimientos imprevistos, lleguen después del comienzo de la carrera, siempre que el envase que los contenga estuviera precintado con las formalidades exigidas, extremo éste que será comprobado por la Junta de Control. En este caso, se levantará acta, haciendo constar dicha circunstancia, efectuándose las operaciones previstas en las Normas anteriores, bajo la supervisión de la referida Junta de control.

Artículo 20.

Sólo se pagará el fondo de primera categoría de la Apuesta Quintuple Especial a las apuestas que acierten los cinco primeros caballos clasificados por orden exacto de llegada.

De no existir una apuesta que reúna estas características, el fondo generado más cualquier suma de dinero no repartida en una jornada anterior, pasará a incrementar la recaudación obtenida en la jornada que señale la sociedad organizadora, y será distribuido entre los acertantes de primera categoría, transcurrido el plazo de reclamaciones.

Artículo 21.

El pago de los premios se efectuará a partir de la celebración de la carrera, una vez confirmado el orden definitivo de la misma y establecidos los dividendos correspondientes, al día siguiente de la celebración de las carreras para los premios por ticket o resguardo inferiores a 100.000 pesetas y

para los premios por ticket o resguardo superiores a 100.000 pesetas, al día siguiente una vez cumplido el plazo de reclamaciones establecido en el artículo 31.

Artículo 22.

En ningún supuesto el importe de cada uno de los premios de la categoría inferior, puede resultar superior a la precedente. A tal efecto, si el importe que correspondiera a cada uno de los acertantes de primera categoría fuese inferior a los de la segunda categoría, los fondos destinados a premios de las dos categorías se sumarían para repartir, por partes iguales, entre los acertantes de ambas.

Artículo 23. Reparto de premios.

Terminada la celebración de la carrera, y conocido el resultado definitivo de la misma, dará comienzo el escrutinio de todas las apuestas validadas que participan, para asignar los premios que correspondan a cada una por coincidencia entre la apuesta ganadora y los pronósticos que constan en las apuestas realizadas. Solamente podrá percibirse un premio por apuesta.

Artículo 24.

24.1 De todas las apuestas que han participado mediante validación por terminal informático, se generará en los sistemas centrales informáticos un fichero con los premiados, clasificados por categorías de premios.

24.2 Desde los sistemas centrales informáticos se remitirá informe a la Junta de Control y a los servicios de escrutinio con detalle de la recaudación obtenida y el número de premios por categoría que corresponde a cada jornada.

Artículo 25.

25.1 Todas las apuestas que han participado mediante el sistema de validación mecánica serán igualmente escrutadas y se generará una lista provisional de premios clasificados por categorías.

25.2 Durante las operaciones de escrutinio se hará entrega a la Junta de Control de los cuerpos «A» y sus fotocopias o de los datos que identifican a los boletos junto con los premios asignados a cada uno de ellos, para que proceda a comprobar la exactitud de los pronósticos.

25.3 Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta de alguno de los cuerpos «C», se procederá por la Junta de Control a la anulación de los boletos correspondientes.

25.4 La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en los cuerpos «A», tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras que no permitan su clara identificación o enmiendas o signos distintos de los autorizados.

25.5 Todas las apuestas que han participado mediante el sistema de validación por soporte magnético serán igualmente escrutadas, se generará un fichero con los premios, clasificados por categorías de premios y se remitirá informe a la Junta de Control con detalle.

25.6 La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodian los cuerpos «A» y «C» de los boletos y de los soportes procedentes de los sistemas informáticos.

Artículo 26.

Concluido el control de premios en las apuestas de validación mecánica, la Junta de Control trasladará informe con el detalle de los habidos por categoría a los servicios de escrutinio para que éstos integren las de todos los sistemas, es decir, validación informática, mecánica y soporte magnético y proceda a efectuar el soporte de los fondos de la recaudación destinados a premios entre los que hayan resultado de cada categoría, haciendo público el número de apuestas incluidas en cada categoría de premios, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondos de premios y la que corresponde a cada apuesta premiada.

Artículo 27. Reclamaciones.

Todo apostante poseedor de un ticket o resguardo expedido por terminal informático que considere contiene apuestas con derecho a premio y presentado en un establecimiento dotado con terminal informático, fuera informado que no tiene premio, que está ya cobrado o que existe alguna otra causa que impida su pago, deberá reclamar a la Junta de Control de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, dentro de los plazos establecidos en el artículo 31.

Artículo 28.

Todos los premios por ticket o resguardo superiores a 100.000 pesetas (cien mil) se pagarán por la entidad bancaria expresamente autorizada para ello transcurrido el plazo de las reclamaciones, de acuerdo con el artículo 31. Los inferiores a 100.000 pesetas (cien mil) por ticket o resguardo serán abonados por los despachos receptores de apuestas.

Artículo 29.

Todo poseedor de un ticket o resguardo o cuerpo «B» de un boleto vendido mecánicamente que haya participado por el sistema de validación mecánica o por el sistema de soporte magnético y que considere contiene apuestas con derecho a premio y consultado con la lista provisional, observara que no figura incluido entre los premiados o no está conforme con lo que en ella se les reconoce, deberá reclamar a la Junta de Control de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España.

Artículo 30.

30.1 Las reclamaciones se formularán en los impresos que a este efecto obran en poder de los despachos y delegaciones autorizados de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España.

También podrá reclamarse directamente mediante carta o telegrama, en los que necesariamente se hará constar: fecha de la jornada para la que se reclama, número del boleto, número del sello de validación en su caso, despacho donde se depositó o expidió el boleto, números de control que figuren en el mismo y fotocopia del ticket o resguardo.

30.2 La Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España no será responsable de las omisiones o errores en que pueda incurrir el reclamante al indicar los datos exigidos anteriormente y que impidan la comprobación de las reclamaciones.

Artículo 31.

Si el importe al que considera tiene derecho es igual o superior a 100.000 pesetas (cien mil), dispone de un plazo de diez días naturales a contar desde el inmediato siguiente a la fecha de la reunión, y si es inferior a esa cantidad, dispone de veinte días naturales.

Artículo 32.

La Junta de Control procederá a comprobar las reclamaciones presentadas mediante la consulta de los boletos, los listados y los soportes informáticos y, en vista del resultado, procederá a estimar o no la reclamación, si a ello hubiera lugar.

Artículo 33.

La mera tenencia de un resguardo no da derecho a que se estime la reclamación de un pago si el cuerpo «A» no figura entre los archivados con las formalidades que se establecen en las presentes Normas, o si los pronósticos no han sido registrados en los soportes del sistema informático, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34.

La Junta de Control desestimará toda reclamación cuyo boleto no pueda ser identificado.

La falta de resolución expresa de una reclamación, transcurridos noventa días desde que se interpuso, producirá la desestimación de la misma.

Artículo 35.

Todo apostante, por el hecho de pronosticar un boleto, somete las acciones que puedan derivarse de su participación en el concurso de pronóstico a la decisión de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

Artículo 36.

Si se promoviera litigio ante los Tribunales de Justicia por la titularidad de un boleto premiado, y se notificare tal circunstancia de modo fehaciente, y antes de que se hubiese satisfecho al presentador del ticket o resguardo, la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España ordenará suspender el pago del premio hasta que recaiga la resolución firme en dicho litigio. En los demás casos, el pago hecho por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España al portador del boleto le eximirá de toda responsabilidad. En este caso, no será de aplicación lo que la Normativa dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad, y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho litigio.

Artículo 37.

La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

Artículo 38.

El plazo para cobrar premios se fija en 90 días (noventa) naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de celebración de la carrera.

Artículo 39.

En el supuesto de que en la carrera se produjeran uno o varios empates en cualquier posición que afecte al orden de llegada de los cinco primeros caballos en la meta, se procederá de la siguiente forma para el reparto de los fondos:

- 1.º El número de combinaciones ganadoras será el total de las combinaciones que resulten por los empates producidos.
- 2.º Los fondos serán divididos entre el número de las diferentes combinaciones ganadoras.
- 3.º El beneficio de la unidad de apuesta será el resultado de dividir el fondo de las diferentes combinaciones ganadoras entre el número total de apuestas acertadas de dichas combinaciones ganadoras.

Artículo 40.

En el supuesto de que haya participado mediante sistema de validación mecánica, y el apostante señale pronóstico a un número que no figure en el programa oficial de la apuesta, se considerarán válidos los restantes en relación con el valor de las apuestas satisfechas, procediéndose al desarrollo de la total combinación del boleto en la forma determinada por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

Igualmente, se procederá en el caso de olvido al señalar pronósticos en la carrera de uno o varios caballos ganadores para ocupar los puestos primero, segundo, tercero, cuarto o quinto en el orden de llegada.

Artículo 41.

Únicamente decidirá la devolución de la cantidad apostada en un boleto cuando, como consecuencia de omisiones, quedase sin pronóstico alguno la apuesta correspondiente, previa petición del apostante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de las carreras.

Artículo 42.

En el caso de suspensión de carreras o de la carrera en la que se efectúe esta apuesta, y éstas o ésta se celebre con el mismo programa dentro de las setenta y dos horas siguientes, como máximo, las apuestas efectuadas serán válidas a todos los efectos.

Artículo 43.

En el supuesto de que en el orden definitivo de llegada de una carrera en la que se realice la Apuesta Quintuple Especial estén menos de cinco caballos clasificados, se procederá al reembolso de la apuesta.

Artículo 44.

En el caso de que se dé la salida de la carrera con menos de diez participantes, se procederá al reembolso de todas las apuestas efectuadas en la Apuesta Quintuple Especial sobre dicha carrera. En el caso de que existiera fondo, éste pasaría a incorporarse al premio de primera categoría, para el siguiente día de carreras o el día de carreras que determine la sociedad organizadora.

Artículo 45.

Los aciertos se vinculan al resultado definitivo de la carrera, entendiéndose como tal la clasificación definitiva que establezcan los Comisarios de Carreras, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 96 del Código de Carreras. Ninguna alteración de estos resultados que pudiera producirse con posterioridad por los Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España o autoridad competente, tendrá repercusión a efectos de aciertos de premios.

Artículo 46. Caballos en cuadra.

Cada caballo de una misma cuadra será considerado con absoluta independencia de los restantes que tomen parte en la misma carrera, aunque pertenezcan a la misma cuadra o propietario.

Artículo 47.

A todos los efectos legales, el domicilio de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España como Ente titular de la apuesta sobre las carreras de caballos denominada Quintuple Especial, radica en Madrid.

Artículo 48.

Los apostantes, con renuncia a sus propios fueros, se someten en los casos de litigio por aplicación del presente Reglamento a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Artículo 49.

El presente Reglamento entrará en vigor con la jornada de apuestas de la Quintuple Especial que se determine por la Sociedad Organizadora y se celebre una vez publicado el mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo

A) Boleto simple

El pronóstico de tachar un solo caballo por columna es igual a una apuesta; siendo la jugada mínima de dos apuestas iguales o diferentes.

- 1.º en orden de llegada, 5 5 5.
- 2.º en orden de llegada, 4 4 4.
- 3.º en orden de llegada, 20 20 7.
- 4.º en orden de llegada, 11 11 11.
- 5.º en orden de llegada, 8 8 8.

R 1 (Reserva 1.º) 19 19 19
R 2 (Reserva 2.º) 1 1 1
R 3 (Reserva 3.º) 15 15 15

2 apuestas × 50 ptas. = 100 ptas.

El orden establecido por el apostante en este caso es:

- Para el primer puesto, al caballo número 5.
Para el segundo puesto, al caballo número 4.
Para el tercer puesto, al caballo número 20.
Para el cuarto puesto, al caballo número 11.
Para el quinto puesto, al caballo número 8.

Siendo los caballos Reserva: R1.º = n.º 19; R2.º = n.º 1; R3.º = n.º 15; (cubren la contingen-

cia de la retirada de alguno de los caballos seleccionados)

B) Boleto múltiple

El apostante designa diferentes y distintos caballos para ocupar cada uno de los puestos en el orden de llegada:

- 1.º en orden de llegada, 2.
- 2.º en orden de llegada, 6-8.
- 3.º en orden de llegada, 7.
- 4.º en orden de llegada, 1-4.
- 5.º en orden de llegada, 13.

R1 (Reserva 1.º) 11.
R2 (Reserva 2.º) 3.
R3 (Reserva 3.º) 5.

4 apuestas × 50 ptas. = 200 ptas.

Desarrollo:

2 - 6 - 7 - 1 - 13.
2 - 8 - 7 - 1 - 13.
2 - 6 - 7 - 4 - 13.
2 - 8 - 7 - 4 - 13.

Siendo los caballos Reserva: R1.º = n.º 1; R2.º = n.º 3; R3.º = n.º 5; (cubren la contingencia de la retirada de alguno de los caballos seleccionados).

Pago de más combinaciones de las apostadas:

En aplicación del artículo 7.7, en el caso de diferencias entre el número de apuestas marcadas a su valoración, el exceso de pesetas pagadas sobre las combinaciones realmente jugadas, se repetirán nuevamente. En el ejemplo siguiente, la primera y segunda apuestas se repetirían y serían por tanto jugadas dos veces por el apostante.

- 1.º en orden de llegada, 2.
- 2.º en orden de llegada, 6 - 8.
- 3.º en orden de llegada, 7.
- 4.º en orden de llegada, 1 - 4.
- 5.º en orden de llegada, 13.

R1 (Reserva 1.º) 20.
R2 (Reserva 2.º) 18.
R3 (Reserva 3.º) 17.

4 apuestas × 50 ptas. = 300 ptas.

Desarrollo:

2 - 6 - 7 - 1 - 13.
2 - 8 - 7 - 1 - 13.
2 - 6 - 7 - 4 - 13.
2 - 8 - 7 - 4 - 13.

Siendo los caballos Reserva: R1.º = n.º 20; R2.º = n.º 18; R3.º = n.º 17; (cubren la contingencia de la retirada de alguno de los caballos seleccionados).

Jugaría dos veces la combinación: 2 - 6 - 7 - 1 - 13 y 2 - 8 - 7 - 1 - 13.

Pago de menos combinaciones de las apostadas:

En el pago de una cantidad inferior sobre las combinaciones jugadas, el apostante no lleva jugadas las combinaciones tercera y cuarta del siguiente ejemplo:

- 1.º en orden de llegada, 2.
- 2.º en orden de llegada, 6 - 8.
- 3.º en orden de llegada, 7.
- 4.º en orden de llegada, 1 - 4.
- 5.º en orden de llegada, 13.

R1 (Reserva 1.º) 11.
R2 (Reserva 2.º) 9.
R3 (Reserva 3.º) 15.

4 apuestas × 50 ptas. = 100 ptas.

Desarrollo:

2 - 6 - 7 - 1 - 13.
2 - 8 - 7 - 1 - 13.

2 - 6 - 7 - 4 - 13.
2 - 8 - 7 - 4 - 13.

El apostante no jugará las combinaciones: 2 - 6 - 7 - 4 - 13 y 2 - 8 - 7 - 4 - 13.

Siendo los caballos Reserva: R1.º = n.º 11; R2.º = n.º 9; R3.º = n.º 15; (cubren la contingencia de la retirada de alguno de los caballos seleccionados).

C) Combinación total

El apostante combina cinco o más caballos entre sí, resultando apostadas todas las combinaciones posibles entre ellos, teniendo en cuenta que cualquiera de los mismos puede entrar en cualquiera de las cinco primeras posiciones en la meta.

La combinatoria resultante dará el número de apuestas efectuadas que por 50 pesetas será el resultante del precio a pagar:

$$VN,5 = \frac{N!}{(N-5)!}$$

N = el número de caballos elegidos en la apuesta.

Los caballos números 5 - 6 - 3 - 8 - 9, todos ellos combinados entre sí, igual a 120 apuestas.

Los caballos números 7 - 6 - 4 - 9 - 8 - 14, todos ellos combinados entre sí, igual a 720 apuestas.

El error en el pago de una cantidad superior al número de combinaciones contenidas en el boleto, dará lugar a la repetición nuevamente de las columnas primeras que da lugar el desarrollo del boleto, de acuerdo con las Normas contenidas en este anexo, desarrollando el boleto combinado, de izquierda a derecha, en el orden establecido con los números designados por el apostante.

En el pago de una cantidad inferior al número de combinaciones contenidas en el boleto, el apostante no llevará jugadas las combinaciones últimas del desarrollo del boleto aplicando los párrafos anteriores.

D) Sustitución de caballos retirados

En el caso de que hubiere uno o más caballos retirados, la configuración de las apuestas afectadas por las mismas quedará de la siguiente forma, de acuerdo con el ejemplo:

- 1.º en orden de llegada, 2.
- 2.º en orden de llegada, 6 - 8.
- 3.º en orden de llegada, 7.
- 4.º en orden de llegada, 1 - 4.
- 5.º en orden de llegada, 13.

R1 (Reserva 1.º) 11.

R2 (Reserva 2.º) 9.

R3 (Reserva 3.º) 15.

4 apuestas × 50 ptas. = 200 ptas.

Desarrollo:

2 - 6 - 7 - 1 - 13.
2 - 8 - 7 - 1 - 13.
2 - 6 - 7 - 4 - 13.
2 - 8 - 7 - 4 - 13.

En el supuesto de que se retirase el caballo número 2, el apostante jugaría las siguientes combinaciones:

6 - 7 - 1 - 13 - 11.
8 - 7 - 1 - 13 - 11.
6 - 7 - 4 - 13 - 11.
8 - 7 - 4 - 13 - 11.

En el supuesto de que se retirasen los caballos números 2 y 6, el apostante jugaría las siguientes combinaciones:

7 - 1 - 13 - 11 - 9.
8 - 7 - 1 - 13 - 11.
7 - 4 - 13 - 11 - 9.
8 - 7 - 4 - 13 - 11.

En el supuesto de que se retirasen los caballos números 2, 6 y 13, el apostante jugaría las siguientes combinaciones:

7 - 1 - 11 - 9 - 15.
8 - 7 - 1 - 11 - 9.
7 - 4 - 11 - 9 - 15.
8 - 7 - 4 - 11 - 9.